

RESOLUCION No. 0084
05 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **121.160**, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 1**” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** con Cédula de Ciudadanía No. **77.181.505**, actuando en calidad de autorizado del señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **121.160**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No.190-47431, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.11415 de fecha 30 de septiembre de 2024 por la plataforma vital con No. 230000012116024007, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 1**” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de sesenta (60) árboles de la especie Algarrobito (*Samanea Saman*).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-47431, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde en la anotación No. 001 del documento en mención indica que el predio “**LA MONTAÑA 1**” pertenece al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **121.160**, Autorización expresa al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** con Cédula de Ciudadanía No. **77.181.505**, mediante de documento privado, copias de documentos de identidad e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----2

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 314 de fecha 09 de octubre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 30 de septiembre de 2024, con radicado No. 11415 correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA con CC. No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado, por el señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERÓN identificado con CC No.121.160, en calidad de propietario del predio “LA MONTAÑA 1” identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-47431, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para representación y todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de mi propiedad denominado “LA MONTAÑA 1”, localizados en el municipio de Valledupar corregimiento Aguas Blancas, donde se manifiesta que el aprovechamiento se realizará sobre árboles de la especie algarrobbillo, los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado seco de los potreros de la finca, los cuales serán erradicados, comercializados y transportados a los centros de consumo de Colombia. Condiciones fitosanitarias inestables (termitas y gomosis), igualmente con daños mecánicos como ramas secas, derrame de savia.

El 1 de octubre de 2024 se realiza el registro mediante VITAL con número de registro 2300000012116024007, de aprovechamiento forestal

Mediante Auto No. 314 del 9 de octubre de 2024, “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1066 del 25 de junio de 2024 se le notifica al apoderado CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, auto No.141 del 17 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”. De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1067 del 17 de octubre de 2024 se le notifica al señor Alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN, auto No. 314 del 9 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----3

AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”. Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1068 del 17 de octubre de 2024 se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar CAMILO VENCE DELUQUE, auto No. 314 del 9 de octubre de 2024 “Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “MONTAÑA 1” ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por el señor CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA identificado con CC No. 77.181.505 de Valledupar Cesar”.

Que mediante radicado de entrada 12413 del 22 de octubre de 2024, se envía soporte de pago por concepto de evaluación ambiental, del auto N° 314 de 9 de octubre de 2024.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que cumplieron con su ciclo biológico, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 21 de octubre de 2024, la comisión integrada por los funcionarios KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ Profesional de Apoyo y CRISTIAN DANIEL MADARIAGA AMAYA/ Pasante Universitario, se dirigieron hasta el predio “ LA MONTAÑITA 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar; donde fuimos atendido por CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.181.505, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de bosque natural, encontrando la presencia de árboles con altura, superior a cinco (5) metros y diferentes clases diamétricas superiores a diez (10) centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció una densidad de dosel superior del 30%, con presencia de Palmas, arbustos, hierbas, y algunos latizales; “De otra parte, se debe tener en cuenta que aquellas coberturas en las que se observe la presencia de individuos arbóreos establecidos mediante regeneración natural, que no presenten brinzales y latizales en virtud de las labores culturales propias de los uso a que están sometidos los terrenos en donde se localizan y que propician el establecimiento de especies herbáceas, se considerara que dichas coberturas de la tierra pertenecen a relictos de bosque en estado sucesional temprano” por ende, están **dentro de la cobertura de Bosque Natural: motivo por el cual se cobrará tasa compensatoria.** Estos criterios están establecidos en el memorando interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022 “Criterios técnicos para determinar una cobertura de Bosque natural en campo, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal”.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de (60) árboles por un volumen de mil trece coma setenta (1013.70 m3) metros cúbicos.

Tabla 1. Arboles aislados solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “LA MONTAÑA 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N %/min.seg	W %/min.seg	Tratamiento a realizar
1	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.6	1.15	18	2.4	1.03	12.99	10 07.334	73 26.661	Erradicar
2	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.79	1.21	18	2.2	1.14	14.40	10 07.331	73 26.636	Erradicar
3	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.73	1.19	17	2.4	1.11	13.18	10 07.316	73 26.611	Erradicar
4	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.75	1.19	19	3.5	1.12	14.88	10 07.291	73 26.635	Erradicar





CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 1**” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. ----- 4

5	Algarrobligo	Samanea Saman	4.65	1.48	19	2.2	1.72	22.88	10 07.270	73 26.627	Erradicar
6	Algarrobligo	Samanea Saman	3.67	1.17	19	2.7	1.07	14.26	10 07.271	73 26.625	Erradicar
7	Algarrobligo	Samanea Saman	6.98	2.22	19	2.5	3.88	51.56	10 07.246	73 26.610	Erradicar
8	Algarrobligo	Samanea Saman	4.02	1.28	19	4	1.29	17.10	10 07.136	73 26.576	Erradicar
9	Algarrobligo	Samanea Saman	5.07	1.61	19	1.8	2.05	27.21	10 07.155	73 26.595	Erradicar
10	Algarrobligo	Samanea Saman	4.07	1.30	18	3.6	1.32	16.61	10 07.132	73 26.561	Erradicar
11	Algarrobligo	Samanea Saman	4.28	1.36	19	2.7	1.46	19.39	10 07.127	73 26.611	Erradicar
12	Algarrobligo	Samanea Saman	4.05	1.29	19	4	1.31	17.36	10 07.090	73 26.586	Erradicar
13	Algarrobligo	Samanea Saman	4.8	1.53	20	3.5	1.83	25.67	10 07.064	73 26.588	Erradicar
14	Algarrobligo	Samanea Saman	3.86	1.23	17	2.6	1.19	14.11	10 07.099	73 26.633	Erradicar
15	Algarrobligo	Samanea Saman	3.19	1.02	18	2.1	0.81	10.20	10 07.071	73 26.632	Erradicar
16	Algarrobligo	Samanea Saman	5	1.59	19	2.4	1.99	26.46	10 07.045	73 26.616	Erradicar
17	Algarrobligo	Samanea Saman	3.32	1.06	18	2.2	0.88	11.05	10 06.955	73 26.587	Erradicar
18	Algarrobligo	Samanea Saman	3.56	1.13	20	3	1.01	14.12	10 07.010	73 26.543	Erradicar
19	Algarrobligo	Samanea Saman	4.44	1.41	19	1.7	1.57	20.86	10 07.012	73 26.517	Erradicar
20	Algarrobligo	Samanea Saman	4	1.27	18	4.5	1.27	16.04	10 06.965	73 26.505	Erradicar
21	Algarrobligo	Samanea Saman	3.57	1.14	18	2.3	1.01	12.78	10 06.956	73 26.502	Erradicar
22	Algarrobligo	Samanea Saman	3.88	1.24	18	2.7	1.20	15.09	10 06.980	73 26.496	Erradicar
23	Algarrobligo	Samanea Saman	3.15	1.00	18	3.2	0.79	9.95	10 06.992	73 26.479	Erradicar
24	Algarrobligo	Samanea Saman	4.08	1.30	20	3.6	1.32	18.55	10 06.980	73 26.474	Erradicar
25	Algarrobligo	Samanea Saman	3	0.95	18	2.4	0.72	9.02	10 06.954	73 26.482	Erradicar
26	Algarrobligo	Samanea Saman	3.53	1.12	18	4.7	0.99	12.49	10 06.950	73 26.432	Erradicar
27	Algarrobligo	Samanea Saman	3.52	1.12	19	3.6	0.99	13.11	10 06.969	73 26.416	Erradicar
28	Algarrobligo	Samanea Saman	3.4	1.08	19	5	0.92	12.23	10 06.973	73 26.417	Erradicar
29	Algarrobligo	Samanea Saman	3.4	1.08	19	2.4	0.92	12.23	10 06.949	73 26.324	Erradicar
30	Algarrobligo	Samanea Saman	3.42	1.09	19	2.7	0.93	12.38	10 06.961	73 26.321	Erradicar
31	Algarrobligo	Samanea Saman	3.98	1.27	20	5	1.26	17.65	10 06.968	73 26.315	Erradicar
32	Algarrobligo	Samanea Saman	3.72	1.18	19	4.5	1.10	14.65	10 07.007	73 26.265	Erradicar
33	Algarrobligo	Samanea Saman	4.42	1.41	20	4.5	1.55	21.77	10 07.000	73 26.245	Erradicar
34	Algarrobligo	Samanea Saman	3.65	1.16	20	3.9	1.06	14.84	10 07.016	73 26.223	Erradicar
35	Algarrobligo	Samanea Saman	4.7	1.50	20	3.6	1.76	24.61	10 06.991	73 26.196	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----5

36	Algarrobligo	Samanea Saman	3.75	1.19	17	2.2	1.12	13.32	10 06.997	73 26.193	Erradicar
37	Algarrobligo	Samanea Saman	3.8	1.21	20	4.7	1.15	16.09	10 06.999	73 26.162	Erradicar
38	Algarrobligo	Samanea Saman	4.16	1.32	19	3	1.38	18.32	10 07.068	73 26.191	Erradicar
39	Algarrobligo	Samanea Saman	4.15	1.32	19	2.8	1.37	18.23	10 07.071	73 26.213	Erradicar
40	Algarrobligo	Samanea Saman	4.22	1.34	20	3.7	1.42	19.84	10 07.014	73 26.254	Erradicar
41	Algarrobligo	Samanea Saman	3.62	1.15	20	3.6	1.04	14.60	10 07.100	73 26.218	Erradicar
42	Algarrobligo	Samanea Saman	3.98	1.27	19	2.4	1.26	16.77	10 07.104	73 26.214	Erradicar
43	Algarrobligo	Samanea Saman	4.16	1.32	19	2.7	1.38	18.32	10 07.092	73 26.199	Erradicar
44	Algarrobligo	Samanea Saman	3.59	1.14	20	2.9	1.03	14.36	10 07.074	73 26.171	Erradicar
45	Algarrobligo	Samanea Saman	3.47	1.10	18	2.3	0.96	12.07	10 07.103	73 26.130	Erradicar
46	Algarrobligo	Samanea Saman	4.49	1.43	19	2.2	1.60	21.34	10 07.122	73 26.131	Erradicar
47	Algarrobligo	Samanea Saman	2.79	0.89	22	3.6	0.62	9.54	10 07.125	73 26.132	Erradicar
48	Algarrobligo	Samanea Saman	3.63	1.16	22	5	1.05	16.15	10 07.129	73 26.135	Erradicar
49	Algarrobligo	Samanea Saman	4.05	1.29	20	4	1.31	18.27	10 07.116	73 26.153	Erradicar
50	Algarrobligo	Samanea Saman	3.62	1.15	20	5.5	1.04	14.60	10 07.134	73 26.163	Erradicar
51	Algarrobligo	Samanea Saman	4.28	1.36	20	1.8	1.46	20.41	10 07.165	73 26.160	Erradicar
52	Algarrobligo	Samanea Saman	3.45	1.10	20	3.6	0.95	13.26	10 07.170	73 26.149	Erradicar
53	Algarrobligo	Samanea Saman	2.71	0.86	20	2.4	0.58	8.18	10 07.187	73 26.160	Erradicar
54	Algarrobligo	Samanea Saman	3.52	1.12	20	3.8	0.99	13.80	10 07.163	73 26.178	Erradicar
55	Algarrobligo	Samanea Saman	3.98	1.27	20	1.8	1.26	17.65	10 07.190	73 26.198	Erradicar
56	Algarrobligo	Samanea Saman	3.18	1.01	20	3.3	0.80	11.27	10 07.158	73 26.210	Erradicar
57	Algarrobligo	Samanea Saman	4.21	1.34	22	2.1	1.41	21.72	10 07.130	73 26.216	Erradicar
58	Algarrobligo	Samanea Saman	5.24	1.67	22	1.5	2.19	33.65	10 07.113	73 26.235	Erradicar
59	Algarrobligo	Samanea Saman	3.32	1.06	20	2.7	0.88	12.28	10 07.038	73 26.256	Erradicar
60	Algarrobligo	Samanea Saman	3.83	1.22	22	7	1.17	17.98	10 07.039	73 26.262	Erradicar
							74.95				
							0.007495				
								1013.70			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales,



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----6

o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural** con estados de sucesión temprano, ya que de acuerdo con lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles residuales que forman parte de un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas desarrolladas en el predio por el propietario del inmueble.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----7

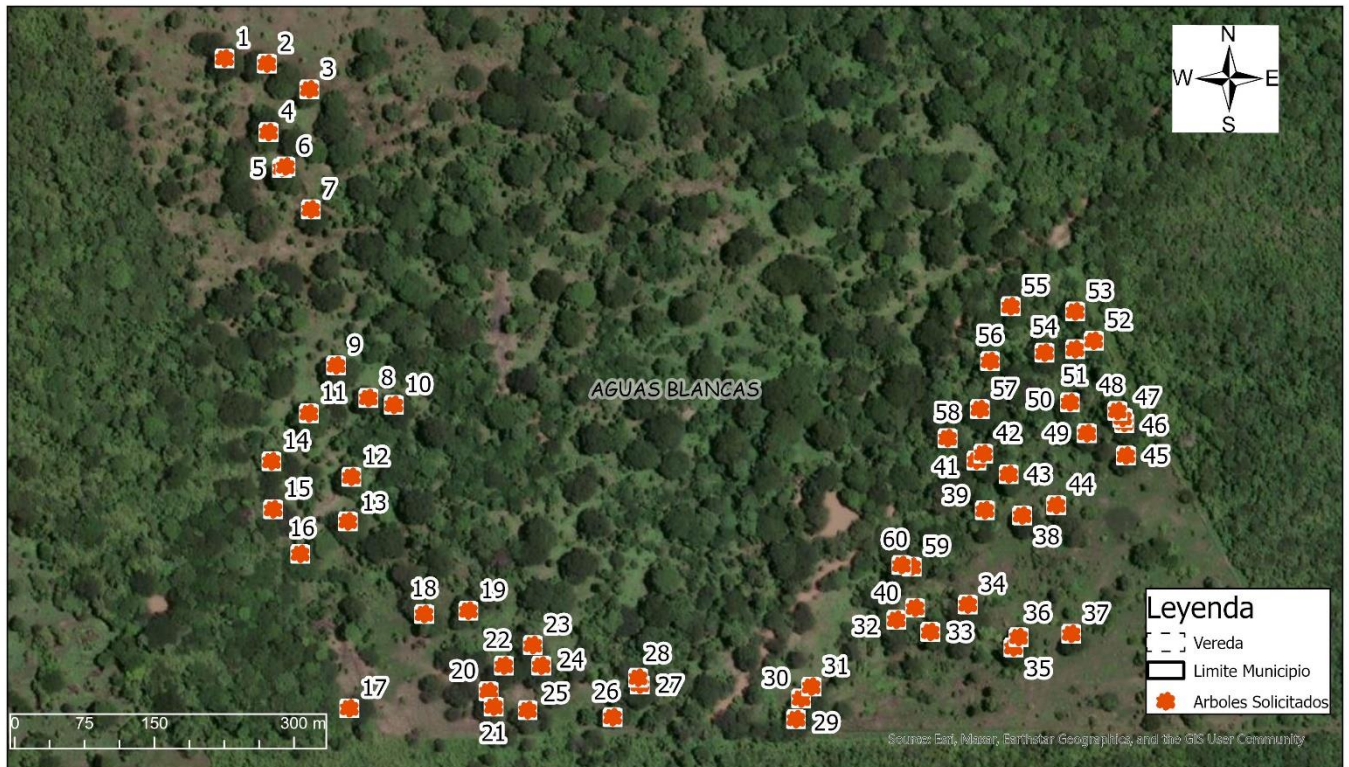
Imagen. 1 registros fotográficos que evidencian los criterios de evaluación para determinar áreas dentro de la cobertura de bosque natural



Imagen. 2 registros fotográficos con árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____8



 EXP-CG-FR No. 109 2024 CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA Predio MONTAÑA 1	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL Proyección: Transverse Mercator Falso Este: 5000000 Falso Norte: 2000000 Meridiano Central: -73 Factor de escala: 0,9992 Latitud de Origen: 4	 UBICACION ARBOLES AISLADOS Fuente: DANE, IGAC, Res 0247 de 2021 Escala: 1: 5000 Elaboró: Karen Margarita Maestre Revisó: Fedor Ivan Soto Fecha: 1 de noviembre de 2024
---	--	---

Imagen 3. Ubicación de árboles aislados georreferenciados en el predio “LA MONTAÑA 1” aportados por el usuario

Al realizar traslape con ubicación de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio “LA MONTAÑA 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar- Cesar con información cartográfica de las determinantes ambientales adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad descritas a continuación se encuentra

Determinante MN-09 Nacimientos De Agua Y Rondas Hídricas

De acuerdo con la base cartográfica de IGAC a escala 1:25.000, seis (6) de los 60 árboles aislados de la solicitud se superponen con el drenaje permanentes nominados Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo relacionado con la ronda hídrica de las corrientes en citas, así:

De acuerdo con el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, establece la competencia de la Corporación en cuanto al acotamiento técnico de las rondas hídricas. En la actualidad Corpocesar dispone de la Resolución 0264 del 11 de abril de 2019 mediante la cual se definió el orden de prioridades con el cual se realizará el acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción, los cuerpos de agua en el polígono se encuentran priorizados. Ha sido acotada respetando al menos la faja de hasta treinta (30) metros de ancho paralela al cauce permanente de cada drenaje, la cual sólo puede ser intervenida con actividades orientadas a su protección, recuperación y conservación ambiental y los usos permitidos en dichas zonas deben ser acordes con su naturaleza de acuerdo con los requerimientos exigidos por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----9

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 en el que se señala que:

“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.”

En relación con la base cartográfica IGAC a escala 1:25.000 del año 2017 se encuentra que 6 árboles de Algarrobito nombre común Samanea Samán nombre científico se superponen con buffer de 30 m de acotamiento de la ronda hídrica del Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado.

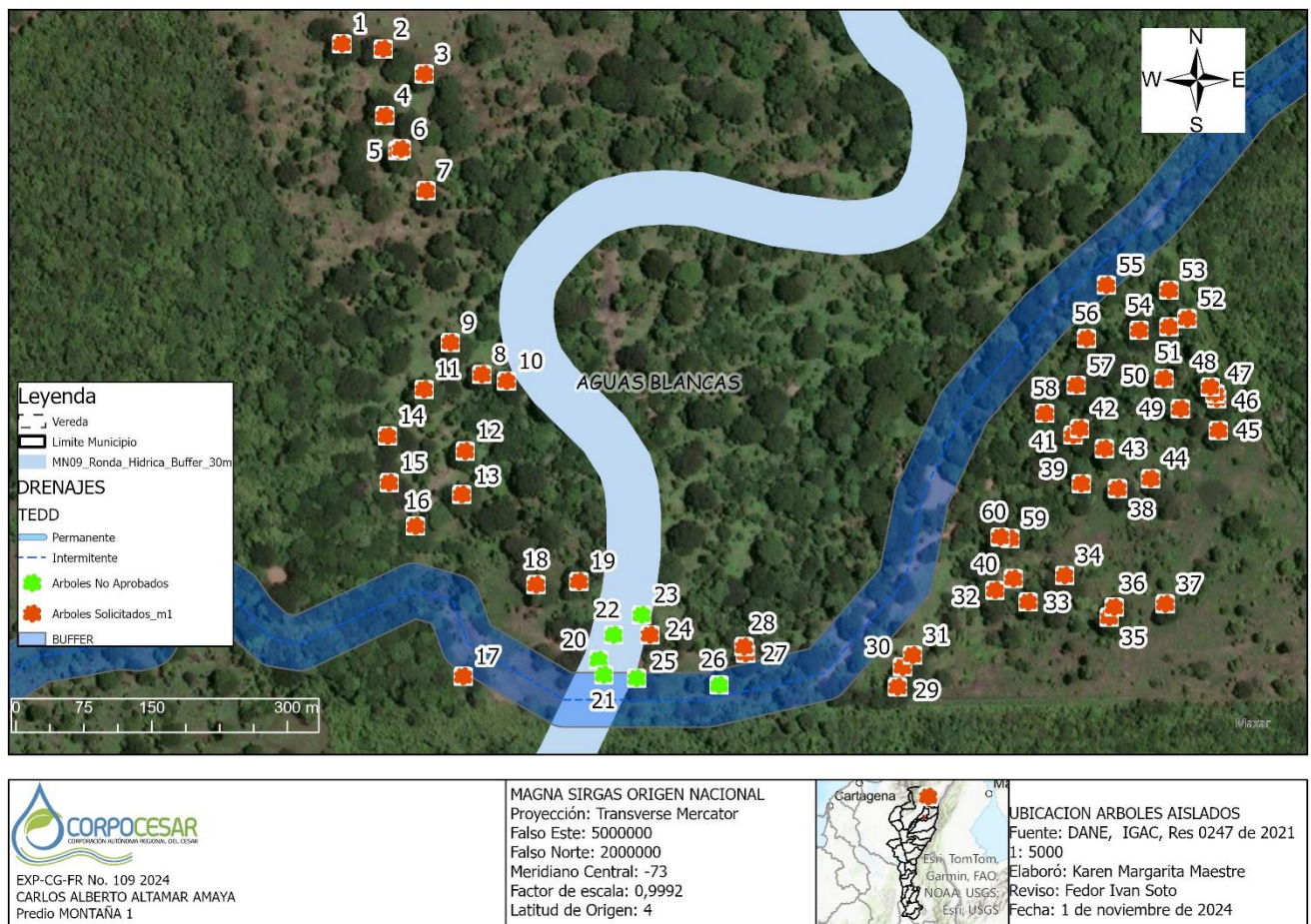


Imagen 4. Traslape de árboles aislados con Determinante Ambiental de Ronda Hídrica

En ese sentido dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 los árboles relacionados a continuación en la tabla 2, no pueden ser sujetos de aprovechamiento ya que están localizados dentro de la Ronda hídrica de los drenajes permanentes Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado. (Ver imagen 4). **Se niega el aprovechamiento de seis (6) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobito (Samanea samán) con un volumen de 75.38 m3.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Handwritten signature.

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____10

Tabla 2. Arboles aislados No Aprobados en solicitud de Aprovechamiento Forestal en el predio “MONTAÑA 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.seg	Tratamiento a realizar
20	Algarrobillo	Samanea Saman	4	1.27	18	4.5	1.27	16.04	10 06.965	73 26.505	Erradicar
21	Algarrobillo	Samanea Saman	3.57	1.14	18	2.3	1.01	12.78	10 06.956	73 26.502	Erradicar
22	Algarrobillo	Samanea Saman	3.88	1.24	18	2.7	1.20	15.09	10 06.980	73 26.496	Erradicar
23	Algarrobillo	Samanea Saman	3.15	1.00	18	3.2	0.79	9.95	10 06.992	73 26.479	Erradicar
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3	0.95	18	2.4	0.72	9.02	10 06.954	73 26.482	Erradicar
26	Algarrobillo	Samanea Saman	3.53	1.12	18	4.7	0.99	12.49	10 06.950	73 26.432	Erradicar
TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 6 ARBOLES DE LA ESPECIE ALGORROBILLO EN M2							5.98				
AREA BASAL EQUIVALENTE EN HECTAREAS							0.000598				
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS ARBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO EN M3								75.38			

Por otro lado, **se aprueban CINCUENTA Y CUATRO (54) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobillo nombre común Samanea samán nombre científico para ser aprovechados con un volumen total de **938.31 m3**.

Tabla 3.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles aprobados para aprovechamiento forestal en el predio “MONTAÑA 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N °/min.seg	W °/min.seg	Tratamiento para realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3.6	1.15	18	2.4	1.03	12.99	10 07.334	73 26.661	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	3.79	1.21	18	2.2	1.14	14.40	10 07.331	73 26.636	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	3.73	1.19	17	2.4	1.11	13.18	10 07.316	73 26.611	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3.75	1.19	19	3.5	1.12	14.88	10 07.291	73 26.635	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4.65	1.48	19	2.2	1.72	22.88	10 07.270	73 26.627	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	3.67	1.17	19	2.7	1.07	14.26	10 07.271	73 26.625	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	6.98	2.22	19	2.5	3.88	51.56	10 07.246	73 26.610	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	4.02	1.28	19	4	1.29	17.10	10 07.136	73 26.576	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	5.07	1.61	19	1.8	2.05	27.21	10 07.155	73 26.595	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	4.07	1.30	18	3.6	1.32	16.61	10 07.132	73 26.561	Erradicar
11	Algarrobillo	Samanea Saman	4.28	1.36	19	2.7	1.46	19.39	10 07.127	73 26.611	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	4.05	1.29	19	4	1.31	17.36	10 07.090	73 26.586	Erradicar



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”.

11

13	Algarrobillo	Samanea Saman	4.8	1.53	20	3.5	1.83	25.67	10 07.064	73 26.588	Erradicar
14	Algarrobillo	Samanea Saman	3.86	1.23	17	2.6	1.19	14.11	10 07.099	73 26.633	Erradicar
15	Algarrobillo	Samanea Saman	3.19	1.02	18	2.1	0.81	10.20	10 07.071	73 26.632	Erradicar
16	Algarrobillo	Samanea Saman	5	1.59	19	2.4	1.99	26.46	10 07.045	73 26.616	Erradicar
17	Algarrobillo	Samanea Saman	3.32	1.06	18	2.2	0.88	11.05	10 06.955	73 26.587	Erradicar
18	Algarrobillo	Samanea Saman	3.56	1.13	20	3	1.01	14.12	10 07.010	73 26.543	Erradicar
19	Algarrobillo	Samanea Saman	4.44	1.41	19	1.7	1.57	20.86	10 07.012	73 26.517	Erradicar
24	Algarrobillo	Samanea Saman	4.08	1.30	20	3.6	1.32	18.55	10 06.980	73 26.474	Erradicar
27	Algarrobillo	Samanea Saman	3.52	1.12	19	3.6	0.99	13.11	10 06.969	73 26.416	Erradicar
28	Algarrobillo	Samanea Saman	3.4	1.08	19	5	0.92	12.23	10 06.973	73 26.417	Erradicar
29	Algarrobillo	Samanea Saman	3.4	1.08	19	2.4	0.92	12.23	10 06.949	73 26.324	Erradicar
30	Algarrobillo	Samanea Saman	3.42	1.09	19	2.7	0.93	12.38	10 06.961	73 26.321	Erradicar
31	Algarrobillo	Samanea Saman	3.98	1.27	20	5	1.26	17.65	10 06.968	73 26.315	Erradicar
32	Algarrobillo	Samanea Saman	3.72	1.18	19	4.5	1.10	14.65	10 07.007	73 26.265	Erradicar
33	Algarrobillo	Samanea Saman	4.42	1.41	20	4.5	1.55	21.77	10 07.000	73 26.245	Erradicar
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3.65	1.16	20	3.9	1.06	14.84	10 07.016	73 26.223	Erradicar
35	Algarrobillo	Samanea Saman	4.7	1.50	20	3.6	1.76	24.61	10 06.991	73 26.196	Erradicar
36	Algarrobillo	Samanea Saman	3.75	1.19	17	2.2	1.12	13.32	10 06.997	73 26.193	Erradicar
37	Algarrobillo	Samanea Saman	3.8	1.21	20	4.7	1.15	16.09	10 06.999	73 26.162	Erradicar
38	Algarrobillo	Samanea Saman	4.16	1.32	19	3	1.38	18.32	10 07.068	73 26.191	Erradicar
39	Algarrobillo	Samanea Saman	4.15	1.32	19	2.8	1.37	18.23	10 07.071	73 26.213	Erradicar
40	Algarrobillo	Samanea Saman	4.22	1.34	20	3.7	1.42	19.84	10 07.014	73 26.254	Erradicar
41	Algarrobillo	Samanea Saman	3.62	1.15	20	3.6	1.04	14.60	10 07.100	73 26.218	Erradicar
42	Algarrobillo	Samanea Saman	3.98	1.27	19	2.4	1.26	16.77	10 07.104	73 26.214	Erradicar
43	Algarrobillo	Samanea Saman	4.16	1.32	19	2.7	1.38	18.32	10 07.092	73 26.199	Erradicar
44	Algarrobillo	Samanea Saman	3.59	1.14	20	2.9	1.03	14.36	10 07.074	73 26.171	Erradicar
45	Algarrobillo	Samanea Saman	3.47	1.10	18	2.3	0.96	12.07	10 07.103	73 26.130	Erradicar
46	Algarrobillo	Samanea Saman	4.49	1.43	19	2.2	1.60	21.34	10 07.122	73 26.131	Erradicar
47	Algarrobillo	Samanea Saman	2.79	0.89	22	3.6	0.62	9.54	10 07.125	73 26.132	Erradicar
48	Algarrobillo	Samanea Saman	3.63	1.16	22	5	1.05	16.15	10 07.129	73 26.135	Erradicar
49	Algarrobillo	Samanea Saman	4.05	1.29	20	4	1.31	18.27	10 07.116	73 26.153	Erradicar

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----12

50	Algarrobillo	Samanea Saman	3.62	1.15	20	5.5	1.04	14.60	10 07.134	73 26.163	Erradicar
51	Algarrobillo	Samanea Saman	4.28	1.36	20	1.8	1.46	20.41	10 07.165	73 26.160	Erradicar
52	Algarrobillo	Samanea Saman	3.45	1.10	20	3.6	0.95	13.26	10 07.170	73 26.149	Erradicar
53	Algarrobillo	Samanea Saman	2.71	0.86	20	2.4	0.58	8.18	10 07.187	73 26.160	Erradicar
54	Algarrobillo	Samanea Saman	3.52	1.12	20	3.8	0.99	13.80	10 07.163	73 26.178	Erradicar
55	Algarrobillo	Samanea Saman	3.98	1.27	20	1.8	1.26	17.65	10 07.190	73 26.198	Erradicar
56	Algarrobillo	Samanea Saman	3.18	1.01	20	3.3	0.80	11.27	10 07.158	73 26.210	Erradicar
57	Algarrobillo	Samanea Saman	4.21	1.34	22	2.1	1.41	21.72	10 07.130	73 26.216	Erradicar
58	Algarrobillo	Samanea Saman	5.24	1.67	22	1.5	2.19	33.65	10 07.113	73 26.235	Erradicar
59	Algarrobillo	Samanea Saman	3.32	1.06	20	2.7	0.88	12.28	10 07.038	73 26.256	Erradicar
60	Algarrobillo	Samanea Saman	3.83	1.22	22	7	1.17	17.98	10 07.039	73 26.262	Erradicar
TOTAL AREA BASIMETRICA DE LOS 54 ARBOLES DE LA ESPECIE ALGORROBILLO A APROVECHAR EN M2							68.97				
AREA BASAL EQUIVALENTE EN HECTAREAS							0.006897				
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS 54 ARBOLES DE LA ESPECIE ALGARROBILLO A APROVECHAR EN M3								938.31			

El Total del área Basimétrica es de 68,97 m2.; equivalente a 0,006897 ha.

Se aprovecharán cincuenta y cuatro (54) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio “MONTAÑA 1” ubicado zona rural corregimiento municipio de Valledupar - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 54 árboles en mención es novecientos treinta y ocho coma treinta y un (938,31 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de sesenta y ocho coma noventa y siete (68,97m2) metros cuadrados.
- Total, árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) a aprovechar: 54

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de novecientos treinta y ocho coma treinta y un (938.31 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) distribuido así Setecientos cincuenta coma seiscientos cuarenta y ocho (750,648 m3) metros cúbicos de madera rolliza y ciento ochenta y siete coma seiscientos sesenta y dos (187,662 m3) metros cúbicos de madera aserrada.



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____13

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Imagen 5. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 1**” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____14

que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.



Imagen 6. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

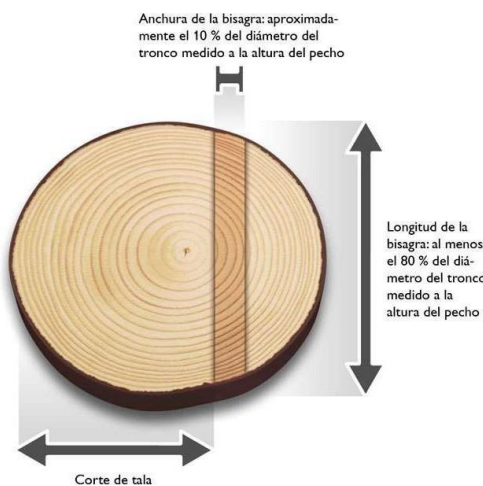


Imagen 7. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESRADE:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____15

- *Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.*
- *Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.*
- *El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.*
- *Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.*
- *Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.*
- *Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.*
- **CORTE TRANSVERSAL:** *Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra*
- **TROZADO:** *Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.*
- **DESTOCONADO:** *En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.*
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** *Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.*
- **ACOPIO TEMPORAL:** *Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaleas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.*

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____16

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área por intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 68,97 m2.; equivalente a 0,006897 ha.

Se aprovecharán CINCUENTA Y CUATRO (54) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio “MONTAÑA 1” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio de Valledupar - Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 3.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se localizan SEIS (6) individuos (Ver Tabla 2 e Imagen 4) que se superponen con áreas de la **DETERMINANTE MN-09 NACIMIENTOS DE AGUAY RONDAS HÍDRICAS** dentro del área correspondiente al drenaje permanente nominado según base cartográfica del IGAC

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “**LA MONTAÑA 1**” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----17

Arroyo la Ceibita y Arroyo el Amparo el cual es un drenaje permanente y un drenaje intermitente innominado adoptadas y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento forestal de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y UN (938.31 M3) METROS CÚBICOS** de madera del aprovechamiento de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Samán), en el predio “**MONATAÑA 1**” ubicado en zona rural corregimiento Aguas Blancas municipio Valledupar - Cesar, Presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** con CC. No. 77.181.505, actuando en calidad de autorizado, por el señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERÓN** identificado con CC No.121.160, en calidad de propietario del predio ‘**MONTAÑA 1**’ identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-47431. La especie solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y UN (938.31 m3)** metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Samán) distribuido así **SETECIENTOS CINCUENTA COMA SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (750,648 m3)** metros cúbicos de madera rolliza y **CIENTO OCHENTA Y SIETE COMA SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (187,662 m3)** metros cúbicos de madera aserrada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo con el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM * FRI$.

$FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto por pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____18

Tabla 4. Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie para aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 938.31	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyenta miento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 3 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos setenta (270) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____19

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo con la sección 4 del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018 emitido por el Ministerios de Ambiente y Desarrollo sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto al seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar intervención forestal sobre árbol aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno privado al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **121.160**. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cincuenta y cuatro (54) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) con un volumen total de novecientos treinta y ocho coma treinta y un (938,31m3) metros cúbicos, ubicado en zona rural del corregimiento de Aguas Blancas en Jurisdicción del Municipio de la Valledupar -Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **121.160**, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. _____20

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos setenta (270) árboles a reponer de especies nativas existentes de la región, en relación de 1:5 con altura mínimas de 80cm, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región. Esta cantidad a reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o aérea de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo de la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles

Continuación Resolución No.0084 de 05 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 121.160, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural en terreno de dominio privado, en el predio llamado “LA MONTAÑA 1” ubicado en la vereda de Aguas Blancas, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar”. -----21

erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

14. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente

15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar– Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese **EBERTO MIGUEL LOPEZ CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **121.160** y al señor **CARLOS ALBERTO ALTAMAR AMAYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **77.181.505**, quien actúa en calidad de autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

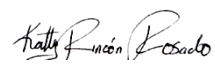
Dada en Valledupar a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.12.05 18:57:21
-05'00'


OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO- ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ-TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF- 109-2024.